MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 71-2022-ALC/MDSDO-H

Santo Domingo de los Olleros, 18 de abril del 2022

EL ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

VISTO:

El Informe N° 018-2022-GM/MDSDO, de fecha 12 de abril de 2022, emitido por Gerencia Municipal; El Informe N° 169-2022-GAJRC/MDSDO, de fecha 31 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; El Memorandum N° 089-2022-GM/MDSDO, de fecha 30 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia Municipal; El Informe N° 255-2022-MDC-GAF/SGL, de fecha 29 de marzo de 2022, emitido por la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial, Almacén y Maestranza.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, y el Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone en su artículo 2 los principios que rigen las contrataciones, entre los cuales se resaltan los siguientes: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe
alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe
Av. Santo Domingo De Los Olleros Mz. E Lt. 6A
Urb. Villa Jardín Cucuya

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, sobre las responsabilidades esenciales, establece lo siguiente: 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2;

Que, el artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, referente a la declaratoria de nulidad, dispone lo siguiente: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, referido al Órgano a cargo del Procedimiento de Selección indica lo siguiente: 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. 43.3.

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el artículo 44 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, dispone lo siguiente: 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (....) 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

Que, el artículo 47 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala: 47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. (....) 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

Que, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD – Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio, tiene por finalidad orientar a las Entidades sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección que convoquen en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias. Asimismo, su objeto es regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva;

Que, la Directiva N° 002-2020-OSCE/CD – Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas, tiene por finalidad establecer las disposiciones que regulan el examen de certificación y el procedimiento administrativo de certificación para los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones y que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación. Asimismo, sus objetos son: Establecer los procedimientos y los criterios para implementar la certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones (OEC) de las entidades públicas que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado. Establecer las normas, protocolos y/o pautas necesarias para la implementación del examen de certificación. Proveer y cautelar una evaluación transparente, pertinente y equitativa para la certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones (OEC) de las entidades públicas.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2022-MDSDO/GM, de fecha 28 de febrero de 2022, la Gerencia Municipal resuelve en su Artículo Primero.- APROBAR LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, correspondiente al año fiscal 2022, cuyo objeto es incluir LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DE "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, HUAROCHIRÍ – LIMA",por el importe de S/ 62,300.00 (Sesenta y Dos Mil Trescientos con 00/100 soles);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 019-2022-MDSDO/GM, de fecha 02 de marzo de 2022, la Gerencia Municipal resuelve en su Artículo Primero.- APROBAR el Expediente de Contratación: "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, HUAROCHIRÍ – LIMA"por el valor referencial de S/ 62,300.00 (Sesenta y Dos Mil Trescientos con 00/100 soles);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 020-2022-MDSDO/GM, de fecha 03 de marzo de 2022, la Gerencia Municipal resuelve en su Artículo Primero.- DESIGNAR a los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS para el procedimiento de selección denominado: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDSDO/CS-1 - "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, HUAROCHIRÍ – LIMA".

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 022-2022-MDSDO/GM, de fecha 07 de marzo de 2022, la Gerencia Municipal resuelve en su Artículo Primero.- APROBAR las Bases Administrativas correspondientes al procedimiento de selección denominado ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDSDO/CS-1 - "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, HUAROCHIRÍ – LIMA".

Que, mediante Informe N° 255-2022-MDSDO-GAF/SGL, de fecha 29 de marzo de 2022, la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial, Almacén y Maestranza informa sobre la Declaratoria de nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°003-2022-MDSDO/CS – Primera Convocatoria, al no considerar el uso de bases estándar vigentes vulnerando el principio de transparencia, Artículo 47 del Reglamento de la Ley de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD;

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Que, con informe N° 169-2022-GAJRC/MDSDO, de fecha 04 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil en atención a la Ley N° 30225 y al Decreto Supremo N° 344-2018-EF declara PROCEDENTE la Declaratoria de Nulidad del Procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDSDO/CS-1;

Que, estando a las acciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este despacho de alcaldía;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MDSDO/CS-1, para la adquisición de insumos para el programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, por actos expedidos que contravienen con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR un nuevo procedimiento de selección para el Suministro de Vaso de Leche en estricta observancia de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Suministro de Bienes para el Programa Vaso de Leche, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y sus directivas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución de Nulidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en aplicación del numeral 25.1 del Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR al área usuaria, la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial, Almacén y Maestranza a ser más diligente en el desempeño de sus funciones, debiendo enmarcar sus actuaciones a la normatividad legal y directivas vigentes sobre contrataciones públicas.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Resolución para su publicación en la Página Institucional de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
SANDRA YANET FORAQUITA SALAZAR
ALCALDE